



“No encontrábamos las herramientas legales para continuar”.
Reflexiones autoetnográficas acerca de la práctica profesional en la Clínica Jurídica
CAREF-CELS-UBA, Argentina
(“We could not find the legal tools to continue”. Autoethnographic reflections on the professional practice
at the CAREF-CELS-UBA Legal Clinic, Argentina)

Julieta Mira*
Julieta Nieva*

Resumen:

En este artículo nos proponemos emprender una autoetnografía de nuestra etapa como estudiantes de la práctica profesional obligatoria en la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina. Con este punto de partida, nos basamos en un caso jurídico emblemático sobre la expulsión de una joven migrante del país, cuya defensa fue llevada a cabo por la Clínica Jurídica de la Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), una de las sedes donde funciona el Patrocinio Jurídico gratuito de la UBA. A partir de este relato promovemos una reflexión crítica en torno al análisis sociológico del conflicto humano que trasciende el caso jurídico, la solución más allá del derecho, y la construcción colectiva del conocimiento jurídico. En las conclusiones planteamos la necesidad de (re)pensar tanto la enseñanza del derecho como su ejercicio profesional, en contextos de grandes demandas sociales para el goce de derechos humanos.

Le agradecemos a los/as evaluadores/as anónimos su tiempo y generosidad en su cuidada lectura como también sus valiosos aportes para la mejora de este artículo.

El presente artículo revisado luego de la evaluación de pares fue aprobado el 14 de noviembre de 2023. De este modo, tanto la escritura como la aprobación de este artículo tuvieron lugar en forma previa al balotaje de las elecciones presidenciales en la Argentina establecido el 19 de noviembre de 2023 para definir al próximo presidente del país, cuyo mandato será por el período comprendido entre el 10 diciembre de 2023 y el 10 diciembre de 2027. De cara al nuevo gobierno lo observado en este artículo se podría ver profundamente modificado en el futuro.

* Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Profesora de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) y Profesora invitada en la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Avellaneda (UNDAV) - UNLa. Profesora visitante en el University College Freiburg (UCF) - Albert-Ludwigs-Universität Freiburg, Alemania. Doctora en Ciencias Sociales, Socióloga y Abogada, de la Universidad de Buenos Aires (UBA). European Master's Degree in Human Rights and Democratisation (EMA) del European Inter-University Centre for Human Rights and Democratisation (EIUC). Email: jmira@unla.edu.ar

* Abogada de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Integrante de la Clínica de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la UBA. Estudiante de la Especialización en Derecho Penal (UBA). Email: nievajulietal@gmail.com



Palabras clave:

Autoetnografía, práctica profesional de abogacía, clínica jurídica, abogacía social, derechos humanos, migrantes, Argentina.

Abstract:

In this article we propose to undertake an autoethnography of our stage as students of the mandatory professional practice at the School of Law of the University of Buenos Aires (UBA), Argentina. With this starting point, we rely on an emblematic legal case of expulsion of a young migrant from the country, whose defense was conducted by the Legal Clinic of the Argentine Commission for Refugees and Migrants (CAREF) and the Center for Legal and Social Studies (CELS), one of the sites where the free Legal Aid of the UBA operates. From this case we promote a critical reflection on the sociological analysis of human conflict that transcends the legal case, the solution beyond the law, and the collective construction of legal knowledge. In the conclusions we propose the need to (re)think both the teaching of law and its professional practice, in contexts of great social demands for the enjoyment of human rights.

Keywords:

Autoethnography, professional legal practice, legal clinic, community advocacy, human rights, migrants, Argentina.

1. INTRODUCCIÓN: UNA MIRADA DE LA EDUCACIÓN JURÍDICA DESDE LA PROPIA EXPERIENCIA

En este artículo nos proponemos indagar críticamente el vínculo entre derecho y sociedad desde nuestra propia experiencia como estudiantes de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA).¹ Nos interesa mostrar una aproximación subjetiva y también jurídica a la dimensión social en la práctica profesional obligatoria en forma previa a la obtención del título de abogada/o² en una universidad pública, gratuita y masiva de América Latina, en el denominado Patrocinio Jurídico gratuito de la UBA.³

¹ La UBA fue fundada en el año 1821 y su escuela de derecho en el año 1874. La cantidad de estudiantes de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la UBA fue de 24.300 en el año 2021, según las estadísticas oficiales publicadas en: UBA Derecho 2021. Información institucional disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/>

² Es importante mencionar que en la Carrera de Abogacía de la UBA se obtiene un título habilitante para la práctica profesional a diferencia de los títulos conferidos por las Licenciaturas en Derecho, es decir, cualquier graduado/a puede matricularse como abogada/o en un colegio profesional y comenzar a trabajar en la profesión.

³ Si bien excede el presente trabajo, es importante aclarar que existen diferentes tipos de comisiones de prácticos, gran parte de ellas están a cargo de la propia Facultad de Derecho de la UBA y tienen lugar en el Palacio de Justicia de la Nación, también llamado Palacio de Tribunales, que se conoce como el Patrocinio Jurídico gratuito de la UBA. No obstante, a partir de convenios con la Facultad de Derecho de la UBA un pequeño número de comisiones de prácticos son dictadas por organizaciones no gubernamentales, como CAREF-CELS que es el marco del caso que presentamos, y en algunas de esas comisiones tienen una organización más similar a una clínica jurídica. Por este motivo, en estas experiencias en particular muchas veces las/os estudiantes se refieren a “la Clínica” en vez que “el Práctico”.

Nuestro objetivo es conocer el proceso de enseñanza-aprendizaje en la instancia de práctica profesional en la formación de abogacía y su impacto en el ejercicio profesional, ya que la hemos vivido como esas experiencias transformadoras que los/as antropólogos/as llaman un *rito de pasaje* o *iniciático*⁴ (Sy 2016, 355).

En el currículum de la carrera la práctica jurídica profesional se considera centenaria, ya que luego de iniciativas pioneras promovidas por estudiantes en 1924 la propia universidad decidió que se trate de una instancia oficial y obligatoria para el conjunto del estudiantado (Ramallo 2020, 19). El curso de práctica profesional tiene una duración anual, con clases tres veces por semana de las que se utilizan dos días para consultas jurídicas con el público y un día para clases teóricas relativas a los temas vistos en las consultas, a lo que se suma el trabajo que se requiera fuera de las horas de clase. Se estima que cada año alrededor de 2.300 estudiantes dan inicio a la práctica profesional y pueden elegir inscribirse entre 103 cursos de diversas ramas del derecho como ser civil, penal, internacional público, ambiental y notarial (de acuerdo a la oferta publicada para la inscripción de estudiantes en el primer cuatrimestre de 2023).⁵ El conjunto de estudiantes a la par con 400 docentes llegan a trabajar con un gran número de consultantes, o clientes pro bono; se atendieron consultas de 16 mil personas y se patrocinaron 7 mil casos ante la Justicia o sedes administrativas en un año según las estadísticas internas de la Facultad de Derecho de la UBA anunciadas en abril de 2022.⁶ Estas cifras dan cuenta de la relevancia social del Patrocinio Jurídico gratuito de la UBA, al generar un servicio jurídico comunitario para una población que no puede pagar en forma privada a un/a abogado/a.

Para lograr el acercamiento propuesto, inicialmente, dialogamos entre nosotras en relación a nuestros recorridos en los prácticos obligatorios en la carrera de Abogacía de la UBA en el marco de la metodología conocida como *autoetnografía* (que ampliaremos en la próxima sección). En pocas palabras, podemos sintetizar este trabajo de investigación a partir del recuerdo de las propias experiencias de vida que se utiliza como materia prima para luego analizar y generar un producto muchas veces escrito. Más tarde, decidimos focalizar este trabajo en la práctica de la coautora que ha pasado por esta instancia de formación siendo más joven y durante su primera carrera de grado; a quien se refiere a lo largo del texto indistintamente por sus siglas J.N. o bien como “la practicante” o “la estudiante”. En este sentido, se recupera un hecho en particular evocado en tanto epifanía, ya que las epifanías para quienes realizan autoetnografía son “momentos que se recuerdan como de un impacto significativo en la trayectoria de vida” (Ellis *et al.* 2015, 253).

Con esta lógica, en las páginas siguientes, presentamos tanto descriptiva como analíticamente una vivencia significativa de la práctica profesional de J.N. en su época de estudiante en el año 2021, cuando tenía 24 años, a partir de sus recuerdos desde el presente. Se destaca que por su propia elección “la practicante” participó en el práctico que ofrecen la Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF)⁷ y el Centro de

⁴ Como convención los conceptos teóricos-analíticos cuando se refieren por primera vez se resaltan en itálicas mientras que las palabras de los/as agentes en el campo se destacan entre comillas.

⁵ Oferta de prácticos del primer cuatrimestre del año 2023 de la Facultad de Derecho de la UBA, disponible en: http://www.derecho.uba.ar/estudiantes/ofertas/of_23_1S_1-Ab23s1T1/Practicos_1S_1_23.pdf

⁶ Video institucional de la Facultad de Derecho de la UBA acerca del práctico, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=AALCqWmIPbw>

⁷ CAREF es una asociación civil que brinda asesoramiento legal gratuito a personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo. Información institucional y de su intervención social disponible en: <https://caref.org.ar/>

Estudios Legales y Sociales⁸ (CELS), que denominan Clínica Jurídica por los Derechos de los migrantes y refugiados CAREF-CELS-UBA ya que es una de las comisiones o de las sedes del Patrocinio Jurídico gratuito de la UBA (en adelante Clínica Jurídica CAREF-CELS-UBA o Clínica Jurídica).⁹ Este espacio funciona como una instancia de formación para estudiantes del último año de la Carrera de Abogacía de la UBA, donde se abordan temas relacionados con la migración y la vulneración de derechos de las personas migrantes a partir del litigio estratégico de los casos que llegan a consulta.

Durante las primeras semanas de la práctica de J.N. se le asignaron alrededor de veintidós casos para trabajar en equipo con otro estudiante más avanzado en el tratamiento de las causas, ya que había iniciado la práctica un cuatrimestre anterior. A su vez, se trabaja en conjunto con “un/a colaborador/a” de la Clínica Jurídica CAREF-CELS-UBA, tal como prefieren autodenominarse los docentes ya que buscan no generar distinciones jerárquicas con el estudiantado. Las discusiones que requerían estas situaciones jurídicas se relacionaban con una amplia variedad de problemáticas insertas en la actualidad migratoria de la República Argentina, principalmente: órdenes de expulsión y prohibición de reingreso al país, solicitud de ciudadanía argentina, regularización migratoria, y acceso a la vivienda, la seguridad social y a la educación.

En particular, la situación socio-jurídica que estructura la presente reflexión tuvo lugar con el caso que llegó a la Clínica Jurídica CAREF-CELS-UBA de una mujer migrante indocumentada, madre de niños pequeños y privada de la libertad, a quien llamaremos con el nombre ficticio de Mara.¹⁰ No obstante, no era la primera vez que Mara se encontraba en situación de vulnerabilidad, ya que sus problemas comenzaron siendo una niña cuando a los 17 años ya se encontraba en conflicto con la justicia penal por haber infringido la legislación penal argentina en materia de estupefacientes y, al mismo tiempo, ser consumidora. Este caso sumamente complejo y dramático estuvo, durante una etapa, a cargo de la joven estudiante de abogacía quien hoy, ya graduada, realiza este ejercicio de *reflexividad* (Tello 2017) sobre sus propias prácticas y aprendizajes, en diálogo con una colega mayor. El trabajo jurídico defensorista de Mara fue elegido para movilizar esta autoetnografía, por un lado, por el impacto que generó en la trayectoria de la “practicante”. Por otro lado, ya que este caso a pesar de los desafíos que presentaba significó una victoria para el grupo de estudiantes en formación y un puntapié para socializar aprendizajes con

⁸ El CELS es una organización de la sociedad civil que tuvo origen en la defensa de las víctimas de la dictadura en la Argentina y en la promoción de la democracia, con el correr de los años fue diversificando su campo de actuación incluyendo, entre otras problemáticas, la violencia institucional y el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales. Información institucional disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/>

⁹ Es relevante destacar que se trata de un práctico conjunto entre dos organizaciones de la sociedad civil CAREF y CELS, de acuerdo a un convenio tripartito celebrado con la Facultad de Derecho de la UBA en el año 2003, aunque físicamente se desarrolla en la sede de CAREF. Para una aproximación a la Clínica Jurídica CAREF-CELS-UBA ver Sebastián Scioscioli (2006). En cuanto a las clínicas jurídicas con sede en el CELS, una mirada sobre su propia experiencia se encuentra disponible en Mariela Baladrón *et al.* (2013), mientras que un análisis sobre los desafíos de las clínicas en la Argentina, que incluye al CELS, se encuentra en Mariela Puga (2003). En particular, resulta de interés el artículo de Richard Wilson (2004) donde realiza una definición en términos ideales de una clínica jurídica educativa y menciona buenas prácticas, entre las que destaca en América Latina a la Clínica Jurídica del CELS.

¹⁰ Le agradecemos al abogado Pablo Asa por su colaboración significativa en la reconstrucción del caso de Mara en fases previas, su lectura de este texto y sus comentarios enriquecedores que permitieron realizar mejoras, aunque, desde ya, toda la responsabilidad por lo aquí escrito es de las autoras.

nuevas generaciones de practicantes tanto de la Clínica Jurídica CAREF-CELS-UBA como también con estudiantes de otros espacios.

Nos hemos embarcado en esta reflexión en pos de aportar a incentivar debates que propicien programas de formación jurídica integral más desafiantes y armónicos. Todo esto en vistas a la promoción de la formación de profesionales del derecho comprometidas/os con la sociedad en la que viven para, de esta manera, contribuir al esfuerzo colectivo de seguir manteniendo una educación universitaria no arancelada en el país. Con este propósito a continuación exponemos, en primer lugar, la metodología autoetnográfica que facilitó este artículo. En segundo lugar, compartimos la narrativa personal que introduce la problemática de Mara trabajada desde la Clínica Jurídica CAREF-CELS-UBA. En tercer lugar, interpretamos dicha narrativa desde tres dimensiones: el análisis sociológico del conflicto humano que trasciende el caso jurídico, la búsqueda de soluciones más allá del derecho y la construcción colectiva de conocimiento jurídico. En último lugar, presentamos conclusiones donde en definitiva buscamos contribuir con elementos para (re)pensar una visión y construcción de la abogacía social en general y en América Latina en particular.

2. METODOLOGÍA: NOTAS AUTOETNOGRÁFICAS Y DIÁLOGO INTERGENERACIONAL EN LA ACADEMIA

Como adelantamos para adentrarnos en esta temática asumimos el desafío de emprender, por primera vez, un camino autoetnográfico que entendemos como “a form of inquiry, writing, and/or performance that puts questions and ‘issues of being’ into circulation and dialogue” (Bochner 2013, 54).¹¹ Carolyn Ellis, Tony Adams y Arthur Bocher sostienen que se trata de “un enfoque de investigación y escritura que busca describir y analizar sistemáticamente la experiencia personal con el fin de comprender la experiencia cultural” (Ellis *et al.* 2015, 249). Aunque, al mismo tiempo, dichos autores/as advierten que la autoetnografía “desafía las formas canónicas de hacer investigación y de representar a los otros, a la vez que considera a la investigación como un acto político, socialmente justo y socialmente consciente” (Ellis *et al.* 2015, 249).

La autoetnografía es una forma de explorar experiencias emocionales subjetivas que se convierten en objetos de investigación. Esta introspección, además de facilitar conocer al propio investigador, a la vez, conlleva a comprender a los demás. Son las características propias de la autoetnografía las que permiten que sea considerada como una narrativa personal inserta en un proceso de doble narrativa que incluye la social (Méndez 2013, 280). Desde estas narrativas, la autoetnografía lucha por devolver los sentimientos como forma de conocer y por tornar válidos estos conocimientos, ya que “reconoce y da lugar a la subjetividad, la emocionalidad y la influencia del investigador en su trabajo, en lugar de ocultar estas cuestiones o pretender que no existen” (Ellis *et al.* 2015, 252). Por todo, se trata de una metodología cualitativa que ha generado un movimiento de seguidores y diversos debates. Esta apuesta metodológica no se encuentra exenta de dificultades, desafíos o limitaciones. En definitiva, esta forma de investigar cuenta con ventajas y desventajas, que han sido explicitadas tanto por sus defensores como detractores (Blanco 2012, Méndez 2013, Bochner 2013, Ellis *et al.* 2015).

¹¹ “(U)na forma de investigación, escritura y/o actuación que pone en circulación y diálogo preguntas y ‘cuestiones del ser’”. (traducción nuestra).

Quienes han transitado la experiencia de la autoetnografía dan cuenta acerca de la potencialidad de esta estrategia metodológica para abordar temáticas vinculadas a las identidades subalternas, los conflictos sociales y la disputa de poderes en la sociedad. Esta forma de investigar facilita emerger una voz propia en contextos donde resulta difícil el ingreso de observadores desde afuera. En otras ocasiones, la autoetnografía consiste en una forma de evitar expresiones de la llamada colonialidad o imperialismo académico, donde se extrae información de poblaciones en propio beneficio sin una reciprocidad. Una característica distintiva de este abordaje metodológico es que ha permitido desarrollar autoetnografías de poblaciones oprimidas o vulneradas, desde pueblos originarios o migrantes hasta disidencias sexuales o víctimas de violencia de género.

En consonancia con nuestra propuesta, también se ha recurrido a esta herramienta metodológica para interpretar las propias trayectorias profesionales en el mundo académico, desde una perspectiva situada y de las experiencias vividas. Entre otros ejemplos, mencionamos a Rodolfo Stavenhagen cuando relata su experiencia como funcionario en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en tensión con su formación como antropólogo en México y su compromiso con los pueblos indígenas, en un artículo que tituló: *Etnografía activista: mi experiencia en la ONU* (2015). Incluso, recientemente, mujeres académicas han denunciado haber sido víctimas en su juventud de acoso sexual vía el recurso de la autoetnografía. Lieselotte Viaene, Caterina Laranjeiro y Miye Nadya Tom, finalmente, pudieron tramitar su denuncia pública en relación a “un docente estrella” de renombre internacional al publicar en un libro de la editorial Routledge el capítulo titulado: *The walls spoke when no one else would. Autoethnographic notes on sexual-power gatekeeping within avant-garde academia* (2023). Sin lugar a dudas, estas apuestas de investigadores/as, al exponer sus propias vidas, buscan contribuir tanto a abrir debates que sienten profunda e íntimamente necesarios como a incluir en la agenda pública temas relevantes muchas veces silenciados.

El primer desafío que afrontamos consistió en definir cómo escribir este artículo y cómo mostrar las diferentes voces que traman este texto, por un lado, la voz desde la experiencia vivida en la práctica profesional jurídica y, por otro lado, las voces que piensan y analizan dicha experiencia. La dificultad de cómo escribir nos señalaba la exigencia del camino de la búsqueda autoetnográfica. Escribir y reescribir, modificar posiciones y narrativas. Cambiar la mirada, dejar a un lado la formalidad, sensibilizar el registro pasado de la escucha del otro, recordar el ejercicio de la empatía. Todo esto nos sucedió mientras buscábamos la forma de escribir estas páginas y entendemos que se trata simplemente del comienzo de un ejercicio que compartimos aquí en su fase inicial. Esta concepción implica en el mundo del derecho un esfuerzo extra por desacartonar las formas de narrar y de escribir, en contraste con las prácticas burocráticas jurídicas que, en general, opacan el lenguaje y vuelven más débil la sensibilidad o bien la ocultan.

En definitiva, estos ejercicios de investigación con la propia vida llamadas autoetnografías posibilitan enmarcar esta propuesta de trabajo investigativo y orientan tanto el relato como las estrategias de análisis que se presentan a continuación. Asumimos este desafío como quienes se lanzan a una aventura sin conocer el destino final. Aunque, al igual que Ellis, Adams y Bochner confiamos que “la meta es producir textos analíticos y accesibles que nos cambien a nosotros mismos y al mundo en que vivimos para mejor” (Ellis *et al.* 2015, 264). Desde esta perspectiva, compartimos con Keyan Tomaselli, Lauren Dyll-Myklebust y Sjoerd van Grotheest que la autoetnografía constituye una intervención a la vez política y personal, donde impactan el saber y el poder (Tomaselli *et al.* 2013, 576). Stacy Holman

Jones (2005) va más allá y afirma que la autoetnografía es la forma de hacer político lo personal. Por todo, se trata de una apuesta de investigación sumamente política. Para concluir, Ellis, Adams y Bocher afirman que quienes hacen autoetnografía “ven la investigación y la escritura como actos sociales de justicia” (Ellis *et al.* 2015, 264).

3. CASO EMBLEMÁTICO EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL: LUCHAR CONTRA LA EXPULSIÓN DEL PAÍS DE UNA JOVEN MADRE MIGRANTE

Conocimos a Mara mientras éramos estudiantes integrantes de la Clínica Jurídica CAREF-CELS-UBA durante la pandemia de la COVID-19 en el año 2021. Nuestras comunicaciones con Mara eran telefónicas, ya que ella no podía salir de su vivienda porque se encontraba bajo el régimen de libertad asistida. Mara, en aquellos días, era una mujer muy joven de nacionalidad paraguaya, madre de un niño pequeño a su cargo y que estaba embarazada. Ella provenía de la llamada Villa 31 en el barrio de Retiro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una zona sumamente humilde con diversas problemáticas habitacionales y sociales, que sufrió fuertemente el impacto de la pandemia. Tiempo después supimos que su caso había llegado a la Clínica Jurídica vía un trabajo de articulación entre diversas Defensorías que intervinieron en el caso de Mara, donde también se sumaron vínculos enmarcados en el activismo jurídico. La cooperación entre instituciones estatales y la sociedad civil promovió que su caso llegara a la Clínica Jurídica CAREF-CELS-UBA y, además, se contó con el impulso que las Defensoras, con gran compromiso con su tarea, le dieron a la causa. Claro está que no necesariamente es la misma suerte que comparten otras/os migrantes que puedan pasar por situaciones similares.¹²

Al momento del primer acercamiento con el grupo de estudiantes, Mara se encontraba privada de la libertad en la Unidad N° 8 Los Hornos (Provincia de Buenos Aires, Argentina) para mujeres. Mara purgaba una condena de tres años de efectivo cumplimiento, según la carátula del expediente, por infracción a la Ley de Estupeficientes N° 23.737¹³ por tenencia y comercialización de drogas.¹⁴ La sentencia fue dictada por un

¹² Para aquellos migrantes que no cuentan con el patrocinio jurídico de una organización de la sociedad civil, como CAREF-CELS, la Defensoría General de la Nación desde 2008 cuenta con una Comisión del Migrante que garantiza la asistencia técnica gratuita en sede judicial y administrativa. Para más información ver: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/comision-del-migrante>

¹³ Se destaca que esta legislación ha recibido fuertes críticas luego de tres décadas de su puesta en vigencia por el grado de criminalización que genera justamente en población vulnerable. El Procurador Penitenciario Adjunto Interino, Ariel Cejas Meliare, mientras disertaba en ocasión al 30 aniversario de la Ley 23.737 afirmó que en el año 2020 una parte significativa de la población carcelaria en la Argentina se encuentra cumpliendo condenas por delitos vinculados a la Ley de Estupeficientes: 4 de cada 10 detenidos y además con una sobrerrepresentación de personas sin condena firme. En dicha oportunidad, Cejas Meliare también sostuvo que en la Argentina de acuerdo al Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) la mayoría de las infracciones a la Ley 23.733 se debe al consumo personal, ya que: “(...) el 67% de los casos de infracción a la ley de drogas registrados en el país durante el 2019, fueron por tenencia simple para uso personal (54%), tenencia simple de estupeficientes (12%) y tenencia o entrega atenuada de estupeficientes (1,3%). En simultáneo, los delitos contra el narcotráfico a gran escala - Contrabando y Organización y financiación de estupeficientes- no alcanzaron el 1 % de las denuncias.” (Cejas Meliare, en Procuración Penitenciaria de la Nación 2020). Estas estadísticas representan una señal de alarma cuando la Ley de Estupeficientes además de criminalizar especialmente a mujeres y población LGTB+ al mismo tiempo poco y nada logra avanzar contra el crimen organizado.

¹⁴ No obstante, es sumamente importante tener presente que existen otras formas de denominar el conflicto descripto y de abordarlo cuando desde una perspectiva centrada en la salud se puede referir como a un consumo problemático. Esta situación es contemplada en la nueva normativa de salud mental y entra en

juzgado de responsabilidad penal juvenil de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de un procedimiento abreviado pactado entre su asistencia técnica y la fiscalía. Con el tiempo, la situación de encierro de Mara cambió ya que más tarde ella accedió a un egreso anticipado, por su condición de madre, lo que le permitió agotar la pena en su vivienda familiar.

La condena penal de Mara motivó que, el 6 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) dictara la cancelación de su residencia permanente y se declarara irregular su permanencia en la República Argentina. En esa medida se ordenó la expulsión y prohibición de reingreso de Mara al país con carácter permanente con sustento en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 70/2017¹⁵ -modificatorio del artículo 62, inc. “b” de la Ley Migratoria de la República Argentina- que luego fue derogado por el Decreto 138/2021. Este conflicto de carácter migratorio fue el que permitió la participación de la Clínica Jurídica CAREF-CELS-UBA en el caso aunque una cantidad de ramas del derecho se reunían en esta situación.

Nuestra primera intervención en el caso fue la interposición de un escrito de recurso jerárquico¹⁶ firmado por el abogado Pablo Asa, en su carácter de docente del Práctico Profesional de la Facultad de Derecho de la UBA y de la Clínica Jurídica CAREF-CELS-UBA. Se trataba de una acción jurídica a nivel administrativo para impugnar la expulsión de Mara ya que entendíamos que resultaba violatoria del derecho a la reunificación familiar. Dado que en la decisión de expulsión del país no se había al no tomado en consideración la posibilidad de una dispensa con sustento en su situación particular: una mujer, migrante, madre de un niño nacido en la Argentina y jefa de hogar monoparental. En forma complementaria nuestra presentación tenía la finalidad de suspender los efectos de la expulsión. Esta estrategia nos resultaba habitual en el trabajo del práctico, era un recurso jurídico que utilizábamos en los casos en que el consultante tenía una orden de expulsión, en su gran mayoría por antecedentes penales, basada en el DNU 70/2017. Sin embargo, nuestro trabajo no podía ni tampoco debía ceñirse a interponer un escrito y esperar pacientemente que la DNM resuelva, ya que mientras tanto Mara estaba indocumentada porque en el penal las autoridades penitenciarias le retuvieron su documento nacional de identidad (DNI) argentino. Asimismo, Mara en ese momento se encontraba embarazada de su segundo hijo y sin posibilidad de conseguir un trabajo o

tensión con las disposiciones penales referidas. Aunque, lamentablemente, desde ya no fue el encuadre que recibió el caso de Mara (Ley n° 26.657, de Salud Mental).

¹⁵ Este DNU modificó el régimen previsto en la Ley de Migraciones N° 25.871, vigente desde el 2004, al reformar aspectos sustanciales de ese marco normativo. En particular, dicha norma amplió los supuestos de expulsión de personas extranjeras, acortó los plazos procesales mediante procedimientos sumarísimos, agravó las condiciones para acceder a las dispensas, dificulta el acceso a una asistencia técnica gratuita, amplió el uso de la retención y, además, restringió el acceso a la residencia precaria. Esta normativa ha sido caracterizada como un mecanismo de mayor control social sobre las poblaciones que circulan por el país, así como también ofreció un terreno para un discurso político conservador que asocia extranjería con delito. Este retroceso, a su vez, implicó un cercenamiento en materia de protección y promoción de los derechos de las personas migrantes que primaba con la vigencia de la legislación anterior y dio lugar a una mayor judicialización de la política migratoria. Las fuertes críticas recibidas por parte de los colectivos de migrantes y del activismo de los derechos humanos motivó la derogación de la norma referida mediante el Decreto 138/2021. Las tensiones entre dicha normativa migratoria con los derechos humanos y su posterior derogación se encuentran analizadas en las investigaciones de Lila García (2018) y de Laura Angélica Gottero (2022).

¹⁶ Encuadrado normativamente en la Ley Nacional de Migraciones (N° 25.871) y el Decreto reglamentario 1759/1952 de la Ley de Procedimientos Administrativos (N° 19.549).

acceder a un programa de la seguridad social debido precisamente a su situación migratoria irregular.

Durante los encuentros con el grupo de trabajo abocado al caso se debatió cómo lograr que Mara obtenga su documentación de identidad, mientras se aguardaba la resolución del recurso. Aunque, en este recorrido tuvimos que recurrir a los/as docentes de la clínica porque no encontrábamos las herramientas legales para saber cómo continuar. Gracias al intercambio con los/las docentes, colaboradores/as y el resto de los estudiantes que cursábamos la práctica profesional en la sede de CAREF-CELS se nos ocurrió solicitar una residencia precaria, hasta tanto su situación se esclarezca. Esta era una estrategia que ya habíamos utilizado en otros casos con similares características y sabíamos que había funcionado.

No obstante, este camino tampoco era auspicioso porque nos encontramos con otras dificultades que nos impidieron iniciar el trámite de residencia precaria, la principal era que Mara no tenía ningún tipo de documento que acredite su identidad; su DNI argentino había sido retenido, no tenía pasaporte y hacía poco tiempo le habían robado la única documentación con que contaba, su cédula de identidad paraguaya. Este devenir nos resultaba realmente desesperante y no encontrábamos la salida cuando todo parecía desmoronarse como un castillo de naipes. Al mismo tiempo, la situación migratoria irregular de Mara no era el único problema que se nos presentaba, ya que también ella estaba desempleada con un hijo a cargo y otro en camino.

Era realmente arduo y hasta a veces imposible poder sostener la comunicación con Mara, en general era su padre quien se comunicaba con nosotros/as. A las pocas semanas de las últimas noticias, nos enteramos de que Mara dio a luz a su segundo hijo aunque no pudo inscribir su nacimiento en el Registro Civil precisamente porque no tenía documentación que avale su identidad. Esta cuestión nos preocupaba muchísimo porque pasaban los meses y ella seguía sin registrar a su hijo, lo que significaba que el niño tampoco tenía documentación. Durante ese tiempo, nosotros desde el práctico, nos comunicamos con la Defensora de Mara en la instancia de ejecución de la pena para que le solicitara el Juez de Ejecución la restitución del DNI a la unidad penitenciaria. Esta iniciativa no generó ningún resultado porque si bien la Defensora hizo la presentación desde el juzgado no se emitió respuesta alguna. Una vez más, el silencio denegatorio de las instituciones estatales y la incertidumbre de nuestro lado; por dónde seguir nos preguntábamos una y otra vez.

Esta espera en lo personal por momentos era angustiante y, otras veces, nos generaba impotencia, pese a no ser el único caso donde los organismos estatales les negaban derechos elementales a las personas migrantes. También, esta situación nos desafiaba sobre nuestra propia capacidad como estudiantes y futuros profesionales. ¿Estábamos haciendo bien nuestro trabajo? ¿Estábamos capacitados/as para llevar este caso? ¿Qué haríamos si no podíamos avanzar? Pero la pregunta más acuciante que nos hacíamos era ¿Cómo comunicarle a Mara y su familia el desesperanzado devenir de su caso? Sentíamos una responsabilidad muy grande, que nos generaba un temor igual o mayor, al tener la situación migratoria de una persona, es decir, el futuro de su vida y también la de su familia, en nuestras manos.

Por mi parte, tuve la tarea de intentar comunicación con el personal de la Unidad de Alojamiento N° 8 de Los Hornos para pedir el DNI de Mara. Recuerdo que las llamadas

telefónicas con la Unidad eran muy difíciles: los números telefónicos que aparecían anunciados en el sitio web no funcionaban, los llamados debían hacerse de noche o madrugada por ser el único momento en que había más posibilidades de que nos atendieran, aunque la mayoría de las veces la llamada se cortaba. Y cuando, finalmente, logramos comunicarnos con una agente de la Unidad nos dijo que no podían devolver el DNI. El organismo penitenciario requería los documentos a los/as internos/as al ingresar al penal, pero no se devuelven cuando las personas salían en libertad porque quedaban “guardados” (desde CAREF-CELS se nos explicó que este trato en particular es con las personas extranjeras precisamente por los efectos que tiene su situación procesal penal sobre su regularidad migratoria). Si bien, todo esto nos resultaba un absurdo jurídico era un hecho fáctico que se nos imponía y, nuevamente, sentimos la desesperanza.

Durante varios días no tuvimos comunicación con Mara. Tiempo después, por un llamado de su padre, nos enteramos de que le habían robado el celular y la documentación de sus hijos. En esos tiempos, Mara lo que más necesitaba era algún tipo de ayuda social porque estaba desocupada. Una vez más, recurrimos a una reunión plenaria en la Clínica Jurídica CAREF-CELS-UBA y una de las colaboradoras del práctico nos comentó que Mara podía acercarse a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) para realizar una adenda, es decir, solicitar que su padre cobrase una asignación o plan por sus hijos en representación de ella. Mara nunca llegó a acercarse con su padre para realizar la adenda en el SENAF porque, unas semanas antes de que terminara el segundo cuatrimestre del práctico, nos notificaron de la revocatoria de la medida de expulsión por parte de la DNM.

Este desenlace, para muchos de nosotros/as, significó el primer caso que ganábamos durante todo el práctico y de nuestras incipientes carreras profesionales. A pesar de que estábamos acostumbrados/as a los rechazos automáticos o a las largas esperas en las decisiones relativas a los trámites de las causas, esta vez habíamos conseguido una resolución favorable del recurso jerárquico presentado inicialmente. La autoridad administrativa en su decisión se pronunció respecto de los efectos de la derogación del DNU 70/2017 en el caso y reconoció, a su vez, la situación de vulnerabilidad de Mara, una joven madre con hijos nacidos en la Argentina, por lo cual se hacía primar el interés superior del niño y el principio de reunificación familiar. Cuando llegó a nuestras manos el documento simplemente no podíamos creer lo que leíamos, volvimos una y otra vez sobre esas palabras que revertían la expulsión de Mara de la Argentina. Tan solo ese papel confirmaba que ella y sus hijos estaban a salvo, que se podrían quedar en el país y que podrían acceder a las prestaciones sociales que tanto necesitaban.

En concreto, la disposición compartía los fundamentos brindados en el dictamen de la Dirección General Técnica-Jurídica donde se destacó el principio de reunificación familiar, establecido en el inciso “d” del art. 3 de la Ley de Migraciones, que garantiza el ejercicio de ese derecho. En la decisión administrativa se tuvo en consideración el artículo 10 de la antedicha ley que contempla el derecho de reunificación familiar de las personas migrantes con padres, cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes. Para nosotros/as, estudiantes, la sensación de victoria iba más allá de haber logrado el objetivo propuesto al tomar el caso ya que estuvo, fundamentalmente, en el reconocimiento de la Administración de la situación particular de Mara en tanto madre responsable de dos niños pequeños. Como corolario esta decisión reconocía que el DNU 70/2017 había sido derogado y, por ende, que una nueva etapa se abría en la política migratoria argentina.

Sin dudas, esta resolución era el “final feliz” que queríamos pero que no nos esperábamos, ya que, por el contrario, creíamos que el desenlace sería igual al del resto de los casos que tomábamos: la larga espera, la interposición una y otra vez de prontos despachos y, finalmente, el rechazo automático. El día que nos enteramos de la resolución nuestras sensaciones y emociones fueron encontradas. Si bien sentíamos la satisfacción por el objetivo alcanzado, también sentíamos la certeza de que debíamos seguir trabajando. Tomamos consciencia que nuestra tarea no se terminaba allí porque era necesario continuar abocándonos al resto de los casos, iguales al de Mara, que se encontraban en la Clínica Jurídica y que no sabíamos el destino tendrían. A partir de ese momento, avizoramos con preocupación y un dejo de tristeza el futuro de nuestra práctica profesional. Aunque, en particular, sabíamos que el cuatrimestre terminaba, y, por ende, nuestra práctica profesional. Sin embargo, sabíamos que los casos seguirían ahora ya sin nosotros/as, y, seguramente, otros nuevos llegarían en iguales condiciones.

La felicidad era solo un inicio porque esta dispensa nos alertaba sobre la necesidad de impulsar a la Administración a que revise sus propias decisiones cuando se modifica la normativa, mucho más cuando resulta favorable al colectivo migrante en materia de residencia y que en esa ocasión revirtió la resolución de expulsión. Pudimos observar cómo el Estado incumplía la propia ley vigente en materia de migración. También notamos que la decisión de la DNM sólo se modificó en términos de respuesta a nuestra presentación administrativa que, desde ya, fue válida únicamente para el caso de Mara cuando podría haber muchas otras personas en la misma situación. El derrotero de este trámite demostraba una vez más la vulnerabilidad del colectivo migrante, incluso con una legislación beneficiosa, ante la ausencia de la revisión de oficio del Estado de sus decisiones luego de un cambio de normativa en favor del colectivo migrante.

En este momento, meses después de haber participado en el caso y al revisar el expediente migratorio de Mara para la redacción de este artículo, los sentimientos de angustia e impotencia se reviven y reafirman frente a tanta arbitrariedad del Estado en materia de derechos humanos en sus diferentes sedes. En el expediente se reconstruye la mayor parte de nuestra intervención como asistencia técnica. En primer lugar, se observa a nivel judicial cuando Mara fue condenada en un juicio abreviado por la comisión de un hecho contrario a la Ley de Estupefacientes siendo una adolescente y, en ese sentido, representaba el último eslabón del negocio de la comercialización de estupefacientes, el más débil y alejado de toda posibilidad de control del tráfico de drogas. En segundo lugar, fue notorio en la instancia administrativa cuando quedó en evidencia que se decidió ordenar su expulsión del país sin tomar en consideración su condición personal al ser una mujer jefa de hogar y madre de dos niños nacidos en el país. Esta revisión de cientos de papeles me puso frente a los esfuerzos que hacíamos en nuestra lucha contra todas estas situaciones que veíamos tan injustas. Así, tras el escrito de recurso jerárquico presentamos una cantidad inusitada de prontos despachos porque la espera y la demora nos parecían interminables.

Con este ejercicio profesional descubrimos también una cara del Estado, desde ya poco amable, que desconocíamos. Es decir, las prácticas burocráticas concretas estatales que nos eran ajenas a los contenidos teóricos que habíamos aprendido a lo largo de nuestra carrera cuando nos enseñaron las obligaciones y responsabilidades internacionales del Estado en materia de derechos humanos. Como generación nacida en democracia, la bandera de los derechos humanos forma parte de nuestra socialización y educación. Desde el Estado argentino, en las últimas décadas, se promueve una retórica muy omnipresente de los derechos humanos, existe un Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nacional y las

dependencias en la materia se replican en todos los niveles del gobierno a lo largo y ancho del país. Sin embargo, comprobamos que en los hechos la puesta en marcha de este ideario puede tener límites, discriminaciones y lagunas. Los derechos humanos, en esta oportunidad, de personas migrantes siguen siendo a 40 años de Democracia en la República Argentina un terreno en disputa y a conquistar.

Por último, más allá de esta victoria, entendimos que nuestros caminos como profesionales del derecho comprometidos/as con los derechos humanos estarían signados por múltiples obstáculos, alejados al ideal de justicia que en nuestra Carrera de Abogacía de la UBA se imparte desde las primeras materias. El aprendizaje más intenso que tuvimos trascendió a, finalmente, poder llevar jurídicamente adelante el caso con éxito ya que consistió en experimentar en nuestros propios cuerpos la arbitrariedad, la angustia y la desesperanza que producen determinadas prácticas estatales que vulneran derechos fundamentales. En cada uno/a de nosotros/as quedaba la decisión de qué rol asumir desde nuestras prácticas profesionales frente a esas injusticias.

4. APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO EN LA CLÍNICA JURÍDICA: INTERDISCIPLINA, EMOCIONES Y CONSTRUCCIÓN COLECTIVA

El caso de Mara, que hemos vivenciado en primera persona, nos facilita aproximarnos a comprender las formas en que se traman las experiencias significativas de aprendizaje jurídico, desde las prácticas profesionales en una Clínica Jurídica. Se trata de la oportunidad para los/as estudiantes de poner en juego los saberes adquiridos, junto a las lagunas y las dudas, para responder ante personas reales en situaciones concretas de consulta legal, muchas veces, urgente. Nuestra interpretación incorpora, a continuación, tanto el análisis sociológico del conflicto humano como la solución más allá del derecho y la construcción colectiva del conocimiento jurídico. Estas aproximaciones analíticas de la propia experiencia se encuentran mediadas por la aceptación de la relevancia de la interdisciplina, las emociones y el trabajo colaborativo, incluso en términos intergeneracionales, en la labor jurídica. Todo lo cual se vuelve más relevante cuando se trabaja con las necesidades de poblaciones vulnerables que desafían nuestras experiencias vitales, la forma en que hemos aprendido y el funcionamiento de las instituciones.

4.1. ANÁLISIS SOCIOLÓGICO DE UN CONFLICTO HUMANO QUE TRASCIENDE EL CASO JURÍDICO

Tal como hemos adelantado, una primera dimensión de análisis de la experiencia de “la practicante”, en el marco de la asistencia legal a Mara, permite advertir la necesidad de una mirada sociológica de la situación conflictiva humana que llega a las manos de las/os practicantes en formato de caso jurídico. Se vuelve evidente que se trata de una persona, su familia y su historia; que en su conjunto configuran luego una situación socio-jurídica que para ser abordada requiere sin falta un análisis sociológico previo. Poder mirar realmente la problemática de Mara demandó una perspectiva de género y derechos humanos de forma transversal, esto se vuelve relevante al considerar que el caso se resolvió en función de los derechos de sus hijos y del derecho a la reunificación familiar.

La problemática integral de Mara implica pensar en su condición de mujer, madre y migrante, en un contexto signado por la pobreza y la vulnerabilidad. Con esta visión se

traza la multidimensionalidad del fenómeno que llegó a las manos del grupo de estudiantes, simplemente, como un caso de una consultante. Todo esto, a su vez, conduce a exponer la vulnerabilidad social de Mara como mujer que precisa pensar en la *interseccionalidad*, por ejemplo, con su condición de extranjera y persona sumida en la pobreza, como fue señalado por estudios feministas (Crenshaw 1991, Dhamoon 2010). De este modo, al menos en parte, se explica la angustia y la preocupación que generaba esta historia en los/as estudiantes.

Merece tener presente en el análisis el racismo, la xenofobia y la criminalización de la población migrante que se extiende en muchas sociedades y también en la Argentina. Todos estos aspectos sociales han configurado el caso antes de llegar a la Clínica Jurídica CAREF-CELS-UBA y a los/as estudiantes de abogacía. Al mismo tiempo, es preciso considerar las políticas migratorias restrictivas, las desigualdades de género y el trabajo informal o precarizado que con alta incidencia en América Latina abonan, por ejemplo, salidas contrarias a la ley en pos de la subsistencia y la resolución de conflictos vitales. Al visualizar el contexto social donde se desarrolla la vida de las personas es prioritario considerar que existen delitos originados en la pobreza. En general, frente a estos delitos la respuesta estatal se concentra en una reacción punitiva incluso con énfasis sobre una población migrante especialmente vulnerable, debido a las dificultades para insertarse en el país de destino y las circunstancias en las cuales debieron partir de su lugar de origen.

En esa compleja trama social se desarrolló la tarea profesional jurídica del grupo de practicantes en general y de J.N. en particular. Los desafíos enfrentados excedieron los aprendizajes centralmente teóricos de las distintas materias de la Carrera de Abogacía de la UBA, ya que mayormente no capacita para la resolución de problemáticas complejas como la que presentó la historia de Mara. En la carrera no se enseña en detalle qué hacer ante los silencios que generan las instituciones estatales y las esperas a las que someten a las personas. Del programa de estudios tampoco surge, a modo de ejemplo irónico, como un contenido de la formación que es preciso llamar de madrugada a una dependencia pública para que alguien responda el teléfono.

Estas aproximaciones al trabajo jurídico también precisan de una mirada sociológica acerca del Estado, es decir, de una comprensión de la burocracia estatal y las dinámicas que se generan en el funcionamiento de la maquinaria administrativa pública. Aquí cabe indagar tanto en torno a los tiempos de espera de respuestas oficiales de trámites administrativos y expedientes como a las demoras de las instituciones públicas para abordar la problemática, en este caso, de Mara que era acuciante. Otro contenido sumamente necesario se encuentra en la comprensión de la distancia existente entre la ley y su aplicación, que puede variar en las distintas situaciones concretas. En otras palabras, para la práctica profesional de la abogacía social es preciso discutir dentro de las aulas las lógicas y prácticas tanto del Estado como del derecho desde una postura crítica.

La historia de Mara también enfrentó al grupo de estudiantes a pensar qué significa vivir “sin documentos”, es decir, ser una persona sin DNI en un país extranjero y tener hijos bajo la misma condición por no poder acreditar la propia identidad. El hecho fáctico de ser una persona indocumentada signó toda la experiencia de Mara en las distintas instituciones que atravesó, tanto las vinculadas al sistema penal como a los sistemas de seguridad social. La condición de indocumentada también constriñe la vida de gran parte

de la población migrante, sin que se hayan encontrado respuestas estatales efectivas hasta el momento (Fernández Meijide 2022).

De este modo, un mero hecho administrativo vulneró garantías de Mara y, a la vez, el acceso a derechos tanto de ella como de sus hijos. Frente a este caso, es relevante destacar que no tener documentos de identidad dista de ser una situación atípica que llega a los servicios jurídicos gratuitos,¹⁷ sino que es una cuestión sumamente relevante tanto para la población migrante como nacional en la Argentina. De la reiteración de este fenómeno, observamos la trascendencia de esta circunstancia y que, por ello, constituye una temática a tratar en la formación profesional.

Esta mirada sociológica colabora para derribar la idea de caso jurídico, de recorte aséptico de la conflictividad humana, y plantea que es inescindible la persona de la problemática jurídica. Esta perspectiva requiere devolver la dimensión social a la persona que solicita ayuda jurídica y a las respuestas estatales, como se ejemplifica con Mara. Aunque realizar este ejercicio abona también a la solución que se encuentra más allá de las fronteras del derecho tal como se presenta a continuación.

4.2. LA SOLUCIÓN MÁS ALLÁ DEL DERECHO

En segundo lugar, la pregunta clave que atraviesa esta experiencia es qué hacer en medio de la espera, la angustia, la preocupación y la impotencia. Una vez más, la incógnita crucial era qué hacer cuando no se encuentran las herramientas legales en la práctica profesional jurídica y cuando es preciso superar la parálisis ante la demora o la falta de respuestas desde las instituciones estatales. En otras palabras, cómo procurar una actitud activa frente a *la espera* (Barrera *et al.* 2020, 7)¹⁸ que generan las instituciones del Estado en su relación con las personas en general y en el escenario administrativo en particular, según se ha analizado para dar respuesta a los trámites jurídicos para revertir la expulsión de Mara de la República Argentina. Estas incertezas nos posicionan frente a la necesidad de *saber hacer y saber ser* –en tanto recursos– e impacta en *una visión de mundo* –en referencia a una ideología– que construye nuestras identidades sociales y colectivas (Fillieule y Pudal 2010, 176), en este caso, de abogados/as.

La historia de Mara deja al descubierto la necesidad de una mirada integral e interdisciplinaria a la hora de abordar situaciones problemáticas para resolver desde una práctica jurídica. Este interrogante sobre la intervención jurídica y esta experiencia que aquí compartimos pone en valor el saber hacer que va mucho más allá de conocer el derecho. Las prácticas concretas de las instituciones estatales en general nos enfrentan a la imperiosa necesidad de comprender cómo funcionan en el mundo real y que requiere una dosis de creatividad para sortear los escollos. En ese sentido, María de los Ángeles Ramallo llama

¹⁷ De los diálogos entre las autoras surgió que también la otra coautora ha tratado un caso de una persona mayor indocumentada de nacionalidad argentina en el práctico.

¹⁸ Se resalta la productividad de detenernos en esta categoría de la espera en el mundo jurídico, tanto en su faceta nativa como analítica, ya que ofrece la oportunidad de una nueva mirada sobre esos momentos en la labor de los/as abogados/as y de los/as practicantes. Este abordaje surge al tener en cuenta un conjunto de autores/as que han escrito en base a este hallazgo en sus respectivos trabajos de campo en el Dossier “Etnografías de la Espera: Derecho, Justicia y Sociedad” coordinado por Leticia Barrera, Andrea Lombrana y Natalia Ojeda (2020).

destrezas a las habilidades prácticas del quehacer profesional y señala la limitación de su enseñanza durante la Carrera de Abogacía de la UBA (Ramallo 2020, 28).

Además, la práctica profesional jurídica requiere necesariamente desarrollar herramientas orientadas a escribir y argumentar para llevar adelante un litigio. En simultáneo el ejercicio jurídico requiere saber escuchar y hablar con las personas que solicitan servicios legales como a resguardar el secreto profesional y manejarse de acuerdo a la ética. La tarea profesional precisa saber conversar con otros/as, conducir una mediación, contar con capacidad de empatía y para contener situaciones de angustia o frustración emergentes tanto de la persona como de su grupo familiar. Aún más, los/as abogados/as necesitan sensibilidad para realizar una traducción de la demanda social al lenguaje del derecho, en ambos sentidos, sin perder de vista su reverso para posibilitar que esté al alcance de no juristas, es decir, de quienes en definitiva precisan su comprensión.

Para una comprensión crítica de la traducción jurídica, es preciso tener presente que los/as abogados/as habitan múltiples realidades entonces cuando ofician de traductores de las demandas sociales a términos jurídicos no pueden limitarse a utilizar fórmulas generales y uniformes, ya que se perdería el respeto por la diversidad en aquellos espacios donde su rol es tan necesario. Esta perspectiva, se torna fundamental porque la traducción de los conflictos humanos al mundo jurídico implica realizar una representación de una realidad que nunca es objetiva. La intervención del abogado/a reconvierte a un lenguaje técnico la demanda original a la vez que incorpora su propia ideología, por medio de su palabra al ser quien realiza la traducción. María Carmen África Vidal Claramonte (2013) retoma el trabajo de Maureen Cain y Christine Harrington en *Lawyers in a Postmodern World: Translation and Transgression* (1994), cuando señala que el/la abogado/a en tanto traductor procura dar voz a cualquier diferencia que podría estar asociada a circunstancias culturales, ideológicas o subjetivas, más allá de cualquier concepción universal y homogénea del derecho. Es así como el lenguaje del derecho, con independencia de lo que se puede pensar, no es un vehículo transparente para la representación de las diversas realidades, por lo tanto, las interpretaciones y traducciones de esas realidades nunca son neutrales o universales (Vidal Claramonte 2013, 7).

Como cuestión central se vuelve imprescindible para abogar, por ejemplo, tener las herramientas necesarias para desarrollar una entrevista con una persona en situación de vulnerabilidad, con sus derechos cercenados o en conflicto con la ley. Todos estos otros saberes no estrictamente jurídicos se ponen en juego durante la práctica profesional. Hasta el momento, por el actual currículum y la forma del dictado de las materias en la Facultad de Derecho de la UBA, una gran parte del estudiantado llega a esa instancia de práctica profesional con grandes falencias de preparación sobre estas herramientas o destrezas necesarias para ejercer la abogacía. En ese punto, es donde Ramallo (2020) señala los aspectos de tensión entre la práctica profesional y la Carrera de Abogacía en la UBA de *tradición formalista*, que define centrada en la letra de la ley para volver al derecho un campo autosuficiente, independiente y aislado donde priman enfoques no interdisciplinarios.

Bajo esta lógica se enseña derecho con un énfasis en la teoría y se pierden de foco los problemas a resolver. A la vez, afirma Ramallo que en la tradición formalista los docentes en general ofrecen clases magistrales lo cual, al mismo tiempo, como espejo produce una actitud apática y acrítica del estudiantado. Esta dinámica áulica como resultado lógico, dista

de promover una colaboración intergeneracional que, desde ya, sería necesaria y enriquecedora. Del mismo modo, favorece una mera reproducción de saberes y sistemas de transmisión que no producen un conocimiento verdaderamente útil para dar respuestas efectivas a las problemáticas socio-jurídicas acuciantes de la realidad local actual.

Esta perspectiva advierte la necesidad de una intervención profesional jurídica, desde los tiempos de la carrera y la práctica obligatoria, que no se reduzca al litigio estricto ni exclusivamente a los conocimientos del derecho. Donde una vez más las enseñanzas en las facultades de derecho en general no resultan suficientes ya que conocer normas y códigos no permite necesariamente intervenir con eficiencia en un caso como el que aquí se ha presentado. En otras palabras, el derecho no es autosuficiente como tampoco lo son sus respuestas, soluciones o remedios. Aquí se encuentra otro origen de la angustia e impotencia que se generaba en los/as estudiantes por no contar con las herramientas legales para poder afrontar el caso de Mara.

Esta realidad se enfrenta al plan de estudios de la Carrera de Abogacía de la UBA donde priman, mayor y centralmente, las materias definidas como “codificadas”, que consta del estudio de la letra de la ley, muchas veces “de memoria”, de los distintos códigos: Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina, Código Penal de la Nación Argentina y Código Procesal Penal de la Nación Argentina. Este diseño curricular reproduce ciertas lógicas del propio sistema judicial dividido en fueros con compartimientos estancos e incapacidad de abordar integral y coordinadamente situaciones problemáticas que ponen en diálogo distintas ramas del derecho. Entre diversos ejemplos se encuentra el abordaje de la violencia de género ya que atraviesa tanto al derecho civil como al penal como, en algunas circunstancias, a los derechos humanos.

En contraste, la enseñanza del derecho procesal no tiene centralidad durante la formación en la Carrera de Abogacía de la UBA. Esta desatención con respecto a los conocimientos procesales que hacen a la profesión y que resultan clave para abordar cualquier caso también impacta en el saber hacer de los/as futuros profesionales del derecho. Aún más, estos saberes se presumen menores o bien que pueden ser aprehendidos en otros ámbitos, generalmente, laborales o bien en instancias académicas tales como grupos de litigación o competencias internacionales a las que sólo un grupo restrictivo de estudiantes logran acceder. En consecuencia, esta lógica le da preeminencia a una enseñanza del derecho de contenido estrictamente teórico sin una amplia vinculación con su aplicación o, en definitiva, con la práctica profesional jurídica.

Desde esta perspectiva, se pone al descubierto que la actividad profesional jurídica requiere de otros saberes más allá de los contenidos abstractos o bien teóricos del derecho. Todo esto se complejiza cuando se asume que, en general, en los programas de estudio de las carreras de abogacía existe un menosprecio por los contenidos de las ciencias sociales que, mayormente, no resultan obligatorios (Bergoglio 2006, 119). La interdisciplina se presenta como necesaria, aunque no es un terreno conocido ni abonado en la Facultad de Derecho de la UBA. Quizás, entonces, sea el momento para que desde la institución se pueda reconocer al derecho como una ciencia social más y desde allí se pueda (re)pensar. Esta concepción puede ir, poco a poco, cimentando el camino de la búsqueda de soluciones con el derecho y más allá de las fronteras de la disciplina.

4.3. CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO

La tercera dimensión nos acerca a reflexionar en torno a cómo es posible ganar un caso en el ejercicio profesional jurídico. Un aprendizaje clave es que las respuestas jurídicas se construyen, que no necesariamente existen *a priori* ni que se encuentran en un manual o en una caja de herramientas, mucho menos explícitamente escritas en un código normativo. Tener esta premisa ante la práctica profesional jurídica facilitaría regular las expectativas y empezar a contemplar las propias emociones como estrategias para abordar el trabajo.

El caso de Mara, rememorado como una epifanía tiempo después de haber participado en su defensa, demuestra que permitió construir colectivamente conocimiento de intervención socio-jurídica, en especial con poblaciones vulnerables, en el grupo de estudiantes que trabajaron en la Clínica Jurídica CAREF-CELS-UBA. Más aún, también facilitó proyectar ese aprendizaje en futuras generaciones de estudiantes por medio de la dinámica de Ateneo, es decir, una gran reunión conjunta de estilo asambleario en conjunto con un organismo de derechos humanos con tradición de lucha contra la impunidad donde la circulación de la palabra es el instrumento de construcción y socialización, en este caso, del conocimiento jurídico.

En todo momento, esta construcción de saberes fue posible con las herramientas del diálogo y del debate horizontal entre pares y también intergeneracional entre practicantes, docentes y colaboradores. Esta práctica concreta de aprendizaje jurídico es en particular valiosa al corroer dinámicas individualistas que pueden fortalecerse a lo largo de la formación de las/os estudiantes de abogacía, ya que las trayectorias educativas se trazan por recorridos y logros personales en una lógica de competencia entre estudiantes. En cambio, en esta experiencia la cooperación se vuelve una estrategia fundamental para resolver las situaciones que se presentan. Así, también se vislumbra una dimensión colectiva de la respuesta jurídica al servicio de la persona que requiere la asistencia legal.

La resolución de casos requiere trabajo en equipo y gestar acuerdos. En este marco, la *deliberación* entendida como la puesta en común de argumentos que se confrontan de forma armoniosa y genuina en pos de la construcción de una respuesta eficaz, es un recurso imprescindible del ejercicio profesional (Ramallo 2020, 18). Una vez más este saber hacer socio-jurídico requiere de una multiplicidad de destrezas que, en general, no se promueven ampliamente en el currículum de la Carrera de Abogacía de la UBA y que ofrecen una pauta hacia donde redireccionar los esfuerzos, cuando se habiliten instancias para rediseñar el plan de estudios de la carrera o al menos los espacios de cada materia.

La victoria lograda en el caso de Mara se inscribe en la forma de trabajo emprendida en el contexto particular que propició la Clínica Jurídica CAREF-CELS-UBA y al esfuerzo desplegado por el grupo de estudiantes. Se trata de un triunfo colectivo, del equipo de practicantes y docentes conformado dentro de un abordaje dialógico de la problemática y orientado a la búsqueda de soluciones socio-jurídicas ante casos de interés social frente a la vulneración de derechos humanos.

5. CONCLUSIONES: LA POTENCIA DEL RITO DE PASAJE PARA CONSTRUIRNOS COMO ABOGADOS/AS

Esta experiencia colectiva de educación jurídica permite vislumbrar la construcción del rol de abogado/a a partir del rito de pasaje, que en el contexto cuidado de la Clínica Jurídica implica para los/as estudiantes durante sus prácticas profesionales se hacen responsables de casos reales por primera vez, aunque siempre con la guía de un docente que acompaña. De allí el extraordinario potencial formativo de la instancia de la práctica profesional de abogacía que simboliza un verdadero antes y después en la vida de los/as estudiantes. La cantidad de emociones que afloran en esta experiencia de educación jurídica -como la angustia, la preocupación y la incertidumbre- son trascendentes como escenarios y terrenos para comprender la transformación que experimenta cada estudiante, como profesional y persona, durante este tiempo de trabajo jurídico. También la espera que aparece como un aspecto reiterado durante la defensa de Mara da lugar a un espacio, al menos en parte, revelador y organizador de la propia acción jurídica, donde se incita a la creatividad y al ensayar soluciones sin recetas previas.

Las contradicciones y las tensiones vividas por el estudiantado durante la práctica profesional ponen en cuestión tanto algunas ideas preconcebidas de la práctica jurídica como de los saberes adquiridos, a lo largo de la formación en la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la UBA. Desde este punto crítico, sería deseable que las dudas y las faltas de respuestas se puedan convertir en un motor de cambio y transformación del estudio del derecho y del ejercicio profesional jurídico. Del mismo modo, desarmar la trama que oculta los sentimientos, emociones y pensamientos frente al ejercicio profesional en contextos sociales desfavorecidos facilita visualizar de qué se trata la abogacía desde una perspectiva social.

En estos tiempos, se vuelve necesario (re)pensar y (re)valorizar al derecho como disciplina eminentemente social al servicio de la comunidad para, desde allí, impulsar reformas curriculares de la Carrera de Abogacía y de las formas de la enseñanza del derecho. La práctica profesional de la UBA, aún con sus contradicciones y limitaciones, propone escenarios de actuación significativos frente a problemáticas sociales reales. Esta experiencia de ejercicio profesional es un ejemplo de buena práctica en la formación jurídica y un faro para redirigir los esfuerzos de transformación, la reflexión y el pensamiento crítico de la comunidad académica del derecho en su conjunto sobre su quehacer y responsabilidad social.

En suma, estas vivencias de formación jurídica con intensidad ponen a la vista que existe otra forma de ejercer la abogacía que llamamos abogacía social y que habla tanto de la práctica profesional hacia los/as otros/as como hacia nosotros/as mismos/as. En definitiva, desde esta práctica con fuerza se abren diversos interrogantes acerca de la ética profesional de las/os abogadas/os y de la construcción del propio rol, en tanto promotores de derechos en una sociedad local en crisis y un mundo también en conflicto que necesita del ejercicio de la abogacía social. Todavía tenemos mucho camino por recorrer, aunque vislumbramos un horizonte hacia dónde dirigimos.

Referencias

- Baladrón, M., *et.al.*, 2013, *Clinica jurídica*. [en línea]. 1^a ed. Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Disponible en:
<https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/clinica-juridica/>
- Barrera, L., Lombráña, A., y Ojeda, N., 2020. La espera como categoría empírica y analítica. Presentación al Dossier Etnografías de la Espera: Derecho, Justicia y Sociedad. *AVÁ* [en línea], 36, pp. 1851-1964. Disponible en:
<https://www.ava.unam.edu.ar/index.php/ava-36-junio-de-2020>
- Bergoglio, M.I., 2006. Las facultades de derecho argentinas entre las tradiciones y los esfuerzos de cambio. *En*: R. Pérez Perdomo y J. Rodríguez Torres, eds., *La formación jurídica en América latina*. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia, pp. 103-130.
- Blanco, M., 2012. ¿Autobiografía o autoetnografía? *Desacatos* [en línea], 38, pp. 169-178. Disponible en:
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2012000100012
- Bochner, A., 2013. Introduction: Putting Meanigs into Motion. Authoetnography´s Existencial Calling. *En*: S. Holman Jones, T., Adams y C. Ellis, eds., *Handbook of Authoetnography*. Abingdon: Routledge, pp. 50-56.
- Crenshaw, K., 1991. Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43(6), pp. 1241-1299.
- Dhamoon, R., 2010. Considerations on Mainstreaming Intersectionality. *Political Research Quaterly* [en línea], 64(1), pp. 230-243. Disponible en:
<https://doi.org/10.1177/1065912910379227>
- Ellis, C., Adams, T., y Bochner, A., 2015. Autoetnografía: Un panorama. *Astrolabio* [en línea], vol. 14, 249-273. Disponible en:
<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/astrolabio/article/view/11626>
- Facultad de Derecho de la UBA, 2021. Estadísticas generales del primer período de inscripción 2021. *UBA Derecho Noticias* [en línea]. Disponible en:
<http://www.derecho.uba.ar/noticias/2021/estadisticas-generales-del-primer-periodo-de-inscripcion-2-2aa>
- Facultad de Derecho de la UBA, 2022. Nuevas instalaciones para el Consultorio y Patrocinio Jurídico gratuito de la Facultad [vídeo de YouTube]. *DerechoUBA* [en línea], 21 de abril.
<https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=AALCqWmIPbw>

- Fernández Meijide, C., 2022. “Aspiramos a resolver todo”: Una aproximación al papel de los organismos prestadores de servicios jurídicos gratuitos en la política de regularización migratoria argentina. *Revista Temas de Antropología y Migración* [en línea], 12, pp. 31-56. Disponible en: <http://migrantropologia.com.ar/images/stories/PDF/Revista12/02%20camila%20fernandez%20meijide.pdf>
- Fillieule, O., y Pudal, B., 2010. 8. Sociologie du militantisme. Problématisations et déplacement des méthodes d'enquête. En: É. Agrikoliansky, ed., *Penser les mouvements sociaux*. París: Le Découverte “Recherches”, pp. 163-184.
- García, L., 2018. Control migratorio en la Argentina reciente. Efectos de la modificación a la Ley de Migraciones a través de las acciones presentadas ante el Poder Judicial federal. *Academia y Crítica* [en línea], 1(9), pp. 86-113. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/95774>
- Gottero, L.A., 2022. Normas migratorias e imaginarios mediáticos. Discursos y representaciones sobre la derogación del decreto 70/17 (Argentina). *REMHU* [en línea], 30(64), pp. 209-226. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880006413>
- Holman Jones, S., 2005. Autoethnography: Making the personal political. En: N.K. Denzin y Y.S. Lincoln, eds., *Handbook of qualitative research*. Thousand Oaks: Sage, pp. 763-791.
- Méndez, M.G., 2013. Autoethnography as a research method: advantages, limitations and criticisms. *Colombian Applied Linguistics Journal*, 15 (2), pp. 279-287. Disponible en: <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/calj/article/view/5134>
- Procuración Penitenciaria de la Nación, 2018. *30 años de la ley de tenencia y tráfico de estupefacientes* [en línea]. Noticia. 28 de septiembre. Disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2821-30-anos-de-la-ley-de-tenencia-y-trafico-de-estupefacientes>
- Puga, M., 2003. Challenges for Legal Clinics in Argentina. *The Law Teacher*, 37(3), pp. 239-259.
- Ramallo, M.A., 2020. La tradición formalista en la enseñanza del derecho y su impacto en la formación práctica: Estudio de caso del Patrocinio Jurídico de la Universidad de Buenos Aires. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* [en línea], 7(1), pp. 9-42. Disponible en: <https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/54934>
- Scioscioli, S., 2006, “La práctica profesional en la sede del CAREF-CELS del Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires”. *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires* [en línea], 4(7), pp. 419-425. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3742102>

- Stavenhagen, R., 2015. Etnografía activista: mi experiencia en la ONU. *Nueva antropología* [en línea], 28(83), pp.13-24. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362015000200002
- Sy, A., 2016. Ética en el Trabajo de Campo: Una reflexión desde la experiencia etnográfica. *Revista de Antropología Experimental* [en línea], 23(16), pp. 353-363. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/116246>
- Tello, M., 2017. (Re)pensando el concepto de reflexividad en el contexto del trabajo de campo. *Trabajo y Sociedad* [en línea], 29, pp. 667-675. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3873/387352369033.pdf>
- Tomaselli, K., Dyll-Myklebust, L., y van Grootheest, S., 2013. Personal/Political Interventions via Autoethnography. Dualism, Knowledge, Power, and Performativity in Research Relations. *En*: S. Holman Jones, T. Adams y C. Ellis, eds., *Handbook of Autoethnography*. Abingdon: Routledge, pp. 576-595.
- Viaene, L., Laranjeiro, C., y Tom, M.N., 2023. The walls spoke when no one else would. Autoethnographic notes on sexual-power gatekeeping within avant-garde academia. *En*: E. Pritchard y D. Edwards, eds., *Sexual Misconduct in Academia. Informing an Ethics of Care in the University*. Abingdon: Routledge, pp. 208-225.
- Vidal Caramonte, M.C.A., 2013. Towards a new research model in legal translation: future perspectives in the era of asymmetry. *Linguistica Antverpiensia, New Series - Themes in Translation Studies* [en línea], 12, pp. 182-196. Disponible en: <https://doi.org/10.52034/lansts.v12i.233>
- Wilson, R., 2004. Training for Justice: The Global Reach of Clinical Legal Education. *Penn State International Law Review* [en línea], 22(3), pp. 421-431. Disponible en: <https://elibrary.law.psu.edu/psilr/vol22/iss3/5/>

LEGISLACIÓN

- Decreto 138/2021. Decreto N° 70/2017. Derogación. Migraciones. *Boletín Oficial* [en línea], 4 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/241471/20210305>
- Decreto 138/2021. Migraciones. *Boletín Oficial* [en línea], 5 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/241471/20210305>
- Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2017. Migraciones. Modificación Ley N° 25.871. *Boletín Oficial* [en línea], 27 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/158336/20170130>

Ley 23737. Modificación al Código Penal. *Boletín Nacional* [en línea], 11 de octubre de 1989. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23737-138>

Ley 26657. Derecho a la protección de la salud mental. *Boletín Nacional* [en línea], 3 de diciembre de 2010. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26657-175977>